

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL EN MATERIA DE MONITOREO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EN LO SUCESIVO “EL INE”, REPRESENTADO POR EL LICENCIADO EDMUNDO JACOBO MOLINA, SECRETARIO EJECUTIVO; Y POR LA OTRA, EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, EN LO SUCESIVO “EL IEPC GUERRERO”, REPRESENTADO POR LA MAESTRA LUZ FABIOLA MATILDES GAMA Y EL MAESTRO PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTÍZ, CONSEJERA PRESIDENTA Y SECRETARIO EJECUTIVO, RESPECTIVAMENTE; INSTITUCIONES QUE AL ACTUAR DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES, DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El tres de febrero de dos mil diecisiete, **“LAS PARTES”** suscribieron un Convenio Específico de Colaboración Interinstitucional en materia de monitoreo, con el objeto de establecer las bases de coordinación y los requerimientos técnicos que deben atender **“EL INE”** y **“EL IEPC GUERRERO”**, durante tiempos no electorales, para generar, entregar y recibir los testigos de noticiarios de radio y televisión de acuerdo con el catálogo de noticiarios que proporcione **“EL IEPC GUERRERO”**, con una vigencia al tres de febrero de dos mil diecinueve.
- II. El primero de febrero de dos mil diecinueve, **“LAS PARTES”** suscribieron el Convenio Modificatorio al Convenio de Colaboración Interinstitucional en materia de monitoreo INE/DJ/30/2019, con el objeto de dar continuidad a la vigencia del Convenio Específico referido en el antecedente I y, en consecuencia, precisar y actualizar el contenido de las cláusulas **PRIMERA. Objeto; SÉPTIMA. Responsables; DÉCIMA. Confidencialidad; y DÉCIMA SEGUNDA. Vigencia del "Convenio Específico"**.
- III. El veintiséis de agosto de dos mil veintiuno, **“EL IEPC GUERRERO”**, mediante oficio IEPC/SE/II/2021 con número 2664/2021, solicitó al Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la Unidad Técnica de Vinculación, en adelante **“LA UTVOPL”**, el apoyo institucional a fin de que por su conducto se analizara la posibilidad de renovar el **“Convenio modificatorio al Convenio específico de colaboración interinstitucional en materia de monitoreo”**, con la finalidad de continuar trabajando en las actividades

relativas a la generación de testigos de grabación de radio y televisión, para el monitoreo cuantitativo y cualitativo que realiza **“EL IEPC GUERRERO”**.

- IV. El veintiséis de octubre de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DATE/12600/2021, la Licenciada Claudia Urbina Esparza, Encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, informó al director de **“LA UTVOPL”**, que dicha Dirección Ejecutiva se encontraba en la total disposición de atender la solicitud de **“EL IEPC GUERRERO”**, sin embargo, debido a que la vigencia del Convenio Modificadorio había concluido, resultaba procedente la celebración del presente Convenio Específico de Colaboración.

DECLARACIONES

I. DE **“EL INE”**

I.1. De conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en adelante **“LA LGIPE”**, es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y la ciudadanía, en los términos que ordene dicha Ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán sus principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

I.2. De acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de **“LA LGIPE”**, **“EL INE”** tiene entre sus fines: contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los procesos electorales locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral y, fungir como autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al

Estado en radio y televisión destinado a los objetivos propios de **"EL INE"**, a los de otras autoridades electorales y a garantizar el ejercicio de los derechos que la Constitución otorga a los partidos políticos en la materia.

I.3. En términos de lo dispuesto en el artículo 4, numeral 1 de **"LA LGIPE"**, **"EL INE"** y **"EL IEPC GUERRERO"**, en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de la propia Ley.

I.4. De conformidad con el artículo 51, numeral 1, inciso a) de **"LA LGIPE"**, el Secretario Ejecutivo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina, tiene entre otras atribuciones la de representar legalmente a **"EL INE"**, por lo tanto, está facultado para celebrar el presente instrumento jurídico.

I.5. De conformidad con lo establecido en los artículos 55, numeral 1, inciso h) de **"LA LGIPE"**; 46 numeral 1, inciso d) del Reglamento Interior de **"EL INE"** y 6, numeral 4, inciso a) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos tiene entre sus atribuciones las de elaborar y presentar al Comité de Radio y Televisión las pautas para la asignación del tiempo que corresponde a los partidos políticos y, en su caso a las coaliciones y las candidaturas independientes en radio y televisión; así como ejecutar las funciones que, en materia de radio y televisión, le ordene **"LA LGIPE"** y el Reglamento específico.

I.6. Conforme a lo dispuesto en el artículo 60, numeral 1, inciso i) de **"LA LGIPE"**, **"LA UTVOPL"**, tiene entre otras atribuciones, facilitar la coordinación entre las distintas áreas de **"EL INE"** y los Organismos Públicos Locales.

I.7. De conformidad con lo establecido en los artículos 61, 62 numerales 1 y 2; 63, numeral 1, inciso a), c) y d) y 64, numeral 1, incisos a) e i) de **"LA LGIPE"**, 51, numeral 2; 52 y 54, numeral 1, inciso a) del Reglamento Interior de **"EL INE"**, el Vocal Ejecutivo, tiene entre sus atribuciones, la de presidir la Junta Local Ejecutiva y ser el responsable de la coordinación con las autoridades electorales de la entidad federativa que corresponda para el acceso a radio y televisión de los partidos políticos en las campañas locales, así como de los Organismos Públicos Locales, en los términos establecidos en la Ley.

I.8. Para los efectos legales derivados de este Convenio Específico de Colaboración, señala como domicilio el ubicado en Viaducto Tlalpan número

100, Colonia Arenal Tepepan, Código Postal 14610, Alcaldía Tlalpan, en la Ciudad de México.

II. DE “EL IEPC GUERRERO”

II.1. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C y 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, es un Organismo Público Local, que tiene la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, así como de vigilar que su actuación se rija por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

II.2. Que en términos del artículo 173 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en adelante “**LA LIPEEG**”, “**EL IEPC GUERRERO**” es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, conforme a esta Ley y a la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; le corresponde garantizar el ejercicio del derecho de votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana y, de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo.

II.3. Que el artículo 130 de “**LA LIPEEG**”, dispone que durante las precampañas y las campañas electorales, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral, realizará en todo el Estado monitoreos cuantitativos y cualitativos y el seguimiento de las notas informativas en medios de comunicación impresos y electrónicos e informará quincenalmente al Consejo General del Instituto sobre los resultados de los monitoreos. En periodos no electorales se realizará el mismo procedimiento y se informará al Consejo General del Instituto bimensualmente.

II.4. Que la Maestra Luz Fabiola Matildes Gama, acredita el carácter de Consejera Presidenta de “**EL IEPC GUERRERO**” a través del Acuerdo INE/CG1616/2021, de fecha veintiséis de octubre de dos mil veintiuno, emitido por el Consejo General de “**EL INE**”, siendo notificada sobre la designación para ocupar el cargo de Consejera Presidenta del Organismo

Público Local en el estado de Guerrero mediante oficio identificado con número INE/STCVOPL/161/2021, suscrito por el Secretario Técnico de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, rindiendo protesta en la Cuadragésima Tercera Sesión Extraordinaria del Consejo General de **“EL IEPC GUERRERO”**, del veintisiete de octubre de dos mil veintiuno.

II.5. Que en términos del artículo 189, fracción II y XIII de **“LA LIPEEG”**, la Consejera Presidenta tiene la atribución de representar legalmente a **“EL IEPC GUERRERO”**, así como establecer vínculos necesarios para el cumplimiento del presente Convenio.

II.6. Que el Maestro Pedro Pablo Martínez Ortiz, acredita el carácter de Secretario Ejecutivo, con la designación otorgada a su favor por el Consejo General de **“EL IEPC GUERRERO”**, mediante acuerdo 010/SE/21-01-2015, de fecha veintiuno de enero del dos mil quince y ratificado mediante acuerdos 009/SO/21-01-2016, de fecha veintiuno de enero del dos mil dieciséis, y 011/SE/15-01-2021 de fecha quince de enero del dos mil veintiuno, tomando la protesta de ley en las mismas fechas, ante ese Consejo General.

II.7. Que de conformidad con el artículo 191, fracciones I y XIII de **“LA LIPEEG”**, el Secretario Ejecutivo de **“EL IEPC GUERRERO”** tiene la facultad, entre otras, de auxiliar al Consejo General y a la Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones, así como las demás que le sean conferidas por esta Ley.

II.8. Que para los efectos jurídicos derivados del presente instrumento legal, señala como domicilio el ubicado en Paseo Alejandro Cervantes Delgado S/N, Colonia El Porvenir, Planta Baja, Torre "C", Código Postal 39030, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

III “LAS PARTES” DECLARAN QUE:

III.1. Es su voluntad colaborar institucionalmente de la manera más amplia y respetuosa para el cumplimiento y desarrollo de las actividades consideradas en el presente Convenio Específico de Colaboración, en el que no existen vicios del consentimiento, ni vicios ocultos que lo puedan invalidar.

III.2. Cuentan con los medios necesarios para proporcionarse recíprocamente la colaboración y apoyo para la consecución del objeto materia de este instrumento jurídico.

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto. El presente Convenio Específico de Colaboración tiene por objeto establecer las bases de coordinación y los requerimientos técnicos que deben atender “**EL INE**” y “**EL IEPC GUERRERO**”, durante tiempos no electorales, para generar, entregar y recibir los testigos de noticiarios de radio y televisión de acuerdo con el catálogo de noticiarios que deberá proporcionar “**EL IEPC GUERRERO**”.

SEGUNDA. Cantidad de testigos. En periodos ordinarios, es decir no electorales, cada uno de los CEVEM podrá generar hasta cinco testigos de noticiarios de manera diaria, el CEVEM de Acapulco podrá generar hasta quince testigos de noticiarios.

TERCERA. Servicio. Todos los servicios requeridos para el cumplimiento del objeto del Convenio Específico de Colaboración y que se contraten correrán por cuenta de “**EL IEPC GUERRERO**”, y en caso de ser necesarios equipos de cómputo, éstos **deberán** ser proporcionados por dicha institución.

CUARTA. Compromisos del “IEPC GUERRERO”.

Para el cumplimiento del objeto señalado en la Cláusula Primera de este Convenio Específico de Colaboración, “**EL IEPC GUERRERO**” se compromete a cumplir con los requerimientos técnicos especificados en el presente instrumento y su anexo técnico, así como a los siguientes compromisos:

- a) Aprobar un Catálogo de espacios noticiosos que indique nombre del noticiario, siglas de la emisora por el cual se transmite, frecuencia o canal por el cual se transmite, periodicidad de transmisión, horario de transmisión y duración de transmisión.
- b) Hacer de conocimiento de “**EL INE**” el catálogo aprobado en el punto anterior.
- c) Contratar y administrar los recursos materiales y humanos que se requieran y que estén capacitados para el desarrollo de las actividades.
- d) Será responsable de las compensaciones salariales de las personas que sean contratadas para realizar las actividades que contempla este instrumento.

- e) Las adquisiciones de materiales y equipo que realice el **“EL IEPC GUERRERO”** quedarán a favor del mismo, como parte integrante de su patrimonio.
- f) Realizar la contratación y el pago de los servicios de internet requerido en los CEVEM en la entidad de Guerrero, así como la del servicio de alojamiento y almacenamiento en la nube (Dropbox, Google, entre otros); almacenamiento que permitirá descargar los videos desde cualquier punto, mediante acceso a internet y utilizando la cuenta de usuario de la nube, así como los costos necesarios para la continuidad de los servicios.
- g) Proporcionar en calidad de comodato o préstamo de uso, los equipos de cómputo que sean requeridos en los CEVEM en la entidad de Guerrero, para la generación de los testigos de grabación de audio y video, que son objeto del monitoreo cuantitativo y cualitativo.

La actividad que se realice en los equipos que se proporcionen, será supervisada en cualquier momento por el personal que faculte **“EL IEPC GUERRERO”**.

- h) Nombrar un enlace quien será el encargado de mantener comunicación con la Junta Local Ejecutiva en la entidad para todo lo relacionado con el presente instrumento.
- i) Respecto a los reportes que **“EL IEPC GUERRERO”** elabore referente al monitoreo de los programas de radio y televisión, éstos serán entregados a **“EL INE”** a través de la **“LA UTVOPL”**, de acuerdo a la periodicidad con la que sean elaborados.

QUINTA. Compromisos de “EL INE”.

Para el debido cumplimiento del objeto señalado en la Cláusula Primera en el marco de sus atribuciones, **“EL INE”** se compromete a realizar las acciones siguientes durante los periodos no electorales (Federal o Local):

- a) Realizar las acciones necesarias para grabar, catalogar, integrar, validar la calidad de los archivos de grabación de los programas que difundan noticias de radio y televisión señalados en el Catálogo que será proporcionado por **“EL IEPC GUERRERO”** y remitirlos a la “nube” de donde deberán ser tomados por el personal de **“EL IEPC GUERRERO”**.

- b) Los testigos de noticiarios se entregarán a más tardar dos días hábiles posteriores a la fecha de transmisión.
- c) Impartir la capacitación de manera virtual a “**EL IEPC GUERRERO**” para la correcta recepción y almacenamiento de los testigos.
- j) Conservar y mantener en buen estado los equipos proporcionados por “**EL IEPC GUERRERO**”, así como a utilizarlos exclusivamente para la generación de los testigos de grabación de audio y video, que serán objeto del monitoreo cuantitativo y cualitativo.

En caso de que presenten alguna falla, esta deberá reportarse de manera inmediata a “**EL IEPC GUERRERO**”, para darle atención correspondiente.

- d) Brindar las facilidades necesarias al personal que faculte “**EL IEPC GUERRERO**”, para permitir la supervisión de las actividades que se realicen en los equipos proporcionados.
- e) Informar a “**EL IEPC GUERRERO**” sobre problemas relativos con el internet y el servicio de almacenamiento contratado.
- f) Informar mensualmente a “**EL IEPC GUERRERO**” de la numeraria relacionada con testigos generados y entregados.
- g) Informar a “**EL IEPC GUERRERO**” de los incidentes asociados a la infraestructura de los CEVEM que impida la generación de testigos de noticiarios.
- h) Nombrar un enlace quien será el encargado de mantener comunicación con la Junta Local Ejecutiva para todo lo relacionado con el presente instrumento.

SEXTA. Modificaciones. “**LAS PARTES**” podrán modificar los términos establecidos para el desarrollo y ejecución del objeto descrito en el presente instrumento. Para ello, las propuestas respectivas deberán ser presentadas por los Responsables a que se refiere la Cláusula Séptima, ante el Secretario Ejecutivo de “**EL INE**”. En caso de aprobarse las modificaciones, éstas deberán constar por escrito a través de una autorización emitida por la Secretaría Ejecutiva.

SÉPTIMA. Responsables. Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento legal, así como para el desarrollo de las acciones institucionales, “**LAS PARTES**” designan como Responsables:

- a) Por **“EL INE”**: La Licenciada Claudia Urbina Esparza, Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, con domicilio en Calle Moneda número 64, Colonia Tlalpan Centro, Código Postal 14000, Alcaldía Tlalpan, en la Ciudad de México.
- b) Por **“EL IEPC GUERRERO”**: El Maestro Alberto Granda Villalba, Encargado de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral, con domicilio en Paseo Alejandro Cervantes Delgado S/N, Fracción A, Colonia El Porvenir, Código Postal 39030, en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

OCTAVA. Términos para la entrega de información. **“LAS PARTES”** se proporcionarán a través de oficio, toda la información necesaria que tenga relación con el objeto del presente Convenio Específico de Colaboración.

Cuando por circunstancias extraordinarias o ajenas a la voluntad de **“EL INE”** existieren posibles retrasos en la entrega de materiales, se informará a la brevedad al enlace y se establecerán los mecanismos para solventar dichos retrasos.

“EL INE” se compromete a cumplir en tiempo y forma con la entrega de información para no afectar el objeto del presente Convenio Específico de Colaboración.

NOVENA. Responsabilidad laboral. **“LAS PARTES”** convienen que el personal designado, contratado o comisionado por cada una de ellas para la realización del objeto del presente Convenio Específico de Colaboración, se entenderá relacionado exclusivamente con quien lo empleó; por lo tanto, cada una de ellas mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia directa de aquél, por lo que no originará relaciones de carácter laboral con la otra. Cada una de **“LAS PARTES”** asumirá su responsabilidad respecto de su personal y en ningún caso se considerará a la otra como patrón solidario y/o sustituto y/o intermediario, liberándola de cualquier responsabilidad en materia de trabajo, seguridad social o de cualquier otra índole.

DÉCIMA. Confidencialidad. **“LAS PARTES”** convienen que toda la información relacionada con el presente Convenio Específico de Colaboración, así como los trabajos realizados entre ellas será pública, en razón de lo cual llevarán a cabo las acciones necesarias para que dicha información se encuentre al alcance de la ciudadanía. Lo anterior, en apego a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la **“LGIPE”** y el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Si con motivo de la ejecución del presente instrumento jurídico se genera información reservada o confidencial, en términos de la legislación en la materia, dicha información estará sujeta a la confidencialidad estricta que por su naturaleza requiera.

Las obligaciones contempladas en esta cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso de que **“LAS PARTES”** dieran por terminado el presente Convenio.

DÉCIMA PRIMERA. Responsabilidad civil. **“LAS PARTES”** convienen que no tendrán responsabilidad civil alguna por daños o perjuicios que pudieren causarse por retraso, demora o incumplimiento total o parcial en la ejecución del objeto del presente convenio, que resulte de manera directa o indirecta de caso fortuito o fuerza mayor, en la inteligencia que una vez superados dichos eventos o circunstancias, se reanudarán las actividades en la forma y términos que previamente determinen **“LAS PARTES”**.

DÉCIMA SEGUNDA. Vigencia. La vigencia del presente instrumento jurídico será de dos años y surtirá efectos a partir de la fecha de su firma, y podrá renovarse previo acuerdo entre **“LAS PARTES”**. Es importante señalar que durante el proceso electoral federal, local o extraordinario, prevalecerá el Convenio General de Coordinación que se firme entre **“EL INE”** y **“EL IEPC GUERRERO”**.

DÉCIMA TERCERA. Terminación anticipada. **“LAS PARTES”** podrán dar por terminado el presente Convenio Específico de Colaboración, mediante aviso por escrito dirigido al representante de la contraparte con al menos 10 (diez) días naturales de anticipación. En tal caso, se tomarán las medidas necesarias para evitar cualquier daño o perjuicio, tanto a ellas como a terceros, para lo cual deberán garantizar que las actividades que estén en curso sean concluidas con arreglo a los planes o acuerdos específicos.

DÉCIMA CUARTA. Interpretación, controversias y jurisdicción. **“LAS PARTES”** manifiestan que la firma de este Convenio Específico de Colaboración y los compromisos aquí contraídos, son producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación, ejecución y/o cumplimiento, será resuelta de común acuerdo entre **“LAS PARTES”**, por conducto de los responsables designados en la cláusula Séptima.

En caso de que no existir resolución alguna, **“LAS PARTES”** se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de

México, renunciando al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro o cualquier otra causa.

Leído el presente instrumento y enteradas **"LAS PARTES"** de su contenido y alcance, lo firman electrónicamente el 21 de febrero de 2022, de conformidad con los artículos 10, 12 y 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral.

Por "EL INE"
El Secretario Ejecutivo

Por "EL IEPC GUERRERO"
La Consejera Presidenta del IEPC

Licenciado Edmundo Jacobo Molina

Maestra Luz Fabiola Matildes Gama

**La Encargada del Despacho de la
Dirección Ejecutiva de Prerrogativas
y Partidos Políticos**

El Secretario Ejecutivo del IEPC

Licenciada Claudia Urbina Esparza

Maestro Pedro Pablo Martínez Ortiz

**El Vocal Ejecutivo de la Junta Local
Ejecutiva**

Licenciado Dagoberto Santos Trigo



Las firmas contenidas en la presente foja, forman parte del presente Convenio Específico de Colaboración, celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Guerrero, documento que consta de 11 fojas útiles con texto únicamente por el anverso.

